INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN", PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA".

C. HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESENTE.-

El que suscribe, Lic. Eduardo Olmos Castro, Presidente del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción IV, 65, 158 U fracción II número 1, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 102 fracciones II número 1, VII número 1, 198 fracción II y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila, artículos 75 fracción 4, 77 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos para consideración y aprobación del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicita la presente iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN", con domicilio en el Municipio de Torreón, Coahuila, con arreglo en la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 59 fracc IV, 62,y demás aplicables de la constitución Política del Estado de Coahuila, 77 de la Ley orgánica del Congreso y 102 fracc. Il numeral 1, 140 bis del Código Municipal para el Estado de Coahuila, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la Presente iniciativa:

DECRETO DE CREACIÓN DEL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN".

DECRETO	
NÚMERO -	

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de Interés social, y regulan los objetivos, las atribuciones, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón.

Artículo 2. Se crea el Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás Leyes y Reglamentos, constituye la instancia del Municipio de Torreón, de carácter especializado para el diseño, la implementación y la promoción de una política cultural y educativa para el desarrollo en el Municipio de Torreón, Coahuila.

Artículo 3. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

INSTITUTO: El Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón.

CONSEJO: Es el Consejo de Cultura y Educación, el cual es el órgano máximo de autoridad del Instituto.

DIRECCIÓN GENERAL: El Director del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón.

AYUNTAMIENTO: El R. Ayuntamiento de Torreón.

MUNICIPIO: El Municipio de Torreón.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO.

Artículo 5. El Instituto tendrá como objetivos generales:

- Diseñar e implementar una política cultural y de educación para el desarrollo en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;
- II. Coordinar actividades con el sector educativo para la implementación de programas, así como diseñar y ejecutar políticas públicas que generen conciencia educativa en la ciudadanía.

- III. Diseñar estrategias sociales enfocadas al desarrollo humano, material e intelectual, al uso creativo y enriquecimiento del patrimonio cultural del municipio;
- IV. Crear condiciones que fomenten el desarrollo de la imaginación y la creatividad de la comunidad, claves para su desarrollo, teniendo como sectores prioritarios de la sociedad a los niños, adolescentes y jóvenes;
- V. Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a dinamizar el desarrollo cultural y educativo;
- VI. Fomentar la participación del sector público y privado en la promoción, formación, difusión y conservación de la cultura;
- VII. Fungir como representante del Ayuntamiento del Municipio, en materia de cultura y educación, ante el Gobierno Federal y Estatal, organizaciones privadas, organismos no gubernamentales, Asociaciones Civiles, foros, encuentros, convenciones y demás reuniones;
- VIII. Ofrecer a la población vías para el acceso al conocimiento científico, artístico, cultural y social;
- IX. Constituirse como una institución que pueda articular los esfuerzos de distintos órganos en los ámbitos federal, estatal y municipal, que tengan que ver con el fomento al desarrollo cultural, y;
- X. Fomentar ámbitos de encuentro que favorezcan la cohesión social;

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6. En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Trabajar con las siguientes áreas de acción: a) Formación cultural y educativa; b) Difusión y c) Investigación, Promoción y Patrimonio;

- II. Concertar acuerdos y convenios de colaboración con las distintas instituciones del orden público municipal, estatal y federal, así como con instituciones de educación, organismos privados y organizaciones no gubernamentales, para promover el desarrollo cultural en el Municipio; y
- III. Mantener un inventario del patrimonio cultural e histórico del Municipio y supervisar su conservación.
- IV. Diseñar, formular, realizar, operar y coordinar los planes y programas para el desarrollo cultural de la comunidad, mediante la creación de una política cultural en el municipio.
- V. Promover la participación cívica de las Autoridades Municipales y de la población en general, en el seguimiento de los calendarios oficiales.
- VI. Promover el establecimiento y operar la red de bibliotecas, museos, centros culturales y, todo tipo de centros e instalaciones culturales.
- VII. Dirigir los programas y actividades culturales del Municipio, así como operar las instalaciones y recursos con que cuenta el Municipio para ello.
- VIII. Promover, impulsar, rescatar y conservar, todo lo relacionado con la cultura local, regional y nacional.
- IX. Realizar un diagnóstico actualizado de la situación educativa del municipio.
- X. Conformar un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y constituirlo formal y legalmente.
- XI. Realizar censo y registro de consejos escolares de participación social en el municipio y promover su incorporación en el Registro Público de Consejos Escolares.
- XII. Gestiona servicios de mejora y da seguimiento a los resultados de la prueba Enlace.
- XIII. Administra un presupuesto destinado a la promoción de la educación.
- XIV. Programa y coordina acciones sistemáticas para la mejora de la infraestructura educativa.

- XV. Realiza acciones de vinculación intergubernamental con las dependencias e instituciones educativas de todos los niveles.
- XVI. Promueve la incorporación de las tecnologías de la información en las instituciones educativas de todos los niveles.
- XVII. Administra y ejecuta el Programa Anual de Eventos Cívicos.
- XVIII. Diseñar e implementar la política de radiodifusión del Ayuntamiento.
- XIX. El instituto, en lo relacionado con sus atribuciones de radiodifusión llevará a cabo acciones de interés público. Todo lo relativo a dichas atribuciones de jurisdicción federal de acuerdo con el Título Segundo, Capitulo Único, Artículo 8° de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- XX. Las demás que le señale el Ayuntamiento, las leyes y demás reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 7.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo de Cultura y Educación;
- II. El Director del Instituto;
- III. El Comisario.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO

Artículo 8.- El Consejo de Cultura y Educación será el máximo órgano de gobierno y estará integrado por:

- Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, o a quien éste designe;
- II. Un Secretario, que será el Director del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón:

- III. El presidente y secretario de la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Ayuntamiento;
- IV. Cinco ciudadanos que tengan experiencia en el ramo, propuestos por el Presidente Municipal y designados por el Ayuntamiento.

Los integrantes del Consejo Directivo tienen carácter de honorario, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño en estos cargos, a excepción del Director.

El Secretario sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Consejo:

- Conocer y aprobar los convenios que el Instituto celebre para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Aprobar los reglamentos, la organización general del Instituto y los manuales de procedimientos y políticas administrativas y contables;
- III. Conocer y aprobar los planes y programas de trabajo del Instituto, en cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario;
- V. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás;
- VII. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y los proyectos de presupuestos del Instituto;
- VIII. Canalizar las necesidades ciudadanas preponderantes, para que una vez analizadas, se propongan en los planes de trabajo del Instituto;
- IX. Colaborar en la elaboración de proyectos especiales que coadyuven en el desarrollo y promoción de la cultura;
- X. Realizar un diagnóstico actualizado de la situación educativa del municipio.
- XI. Conformar un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y constituirlo formal y legalmente.

- XII. Realizar censo de los consejos escolares de participación social en el municipio y promover su incorporación en el Registro Público de Consejos Escolares.
- XIII. Administrar un presupuesto destinado a la promoción de la educación.
- XIV. Gestionar y coordinar acciones sistemáticas para la mejora de la infraestructura educativa.
- XV. Realizar acciones de vinculación intergubernamental con las dependencias e instituciones educativas de todos los niveles.
- XVI. Promover la incorporación de las tecnologías de la información en las instituciones educativas de todos los niveles.
- XVII. Administrar y ejecutar el Programa Anual de Eventos Cívicos.
- XVIII. Aprobar los reglamentos y en su caso los manuales operación necesarios para su funcionamiento.

Articulo 10. Son funciones del Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- Convocar, por conducto del Director del Instituto en su calidad de Secretario, a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Proponer al Consejo, la integración de las comisiones específicas que se creen;
- V. Las demás que le confieran este reglamento y el reglamento interno.

Articulo 11. Son funciones del Secretario del Consejo:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir;
- II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo;

- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si el Consejo puede sesionar válidamente;
- IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros del Consejo;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VI. Dirigir las actividades administrativas del Consejo;
- VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario del Consejo.

El Consejo se reunirá en forma trimestral, en un día fijo para celebrar sesiones ordinarias. Se realizarán las sesiones extraordinarias que se requieran; en ambos casos, deberá convocarse a los integrantes por lo menos con cuatro días de anticipación.

El quórum requerido para la validez de las sesiones del Consejo será de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO VI DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Artículo 12.- El Director del Instituto será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del el Presidente Municipal y sólo podrá ser removido por acuerdo de Cabildo.

Artículo 13.- Para ser Director se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Ser mayor de edad;
- III. Tener una formación profesional en el ámbito de las ciencias sociales y/o las humanidades;
- IV. Tener una residencia mínima de tres años en el municipio, o ser originario de éste, y;
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 14.- El Director del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto e intervenir en los Convenios, contratos y otros actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, para lo cual el Consejo le otorgará poderes para pleitos, cobranzas, administración y de dominio. Ésta última facultad la ejecutará en forma mancomunada con el presidente del Consejo.
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo;
- III. Delegar poder para ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, notificando al consejo aquellos poderes que hubiere otorgado.
- IV. Proponer al Consejo los presupuestos, así como presentar ante este los Estados Financieros del Sistema, cuando le sean requeridos;
- V. Proponer al Consejo los planes y programas de trabajo anuales y vigilar el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- VI. Dirigir los servicios que ha de prestar el Instituto;
- VII. Someter a consideración del Consejo el proyecto de reglamento interior del Instituto, así como sus modificaciones, que será enviado para su aprobación al Ayuntamiento;
- VIII. Implementar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos:
- IX. La administración de los recursos económicos que se ejerzan en el Instituto,
 de conformidad a los presupuestos de ingresos y egresos autorizados;

- X. Cuidar la puntualidad de los ingresos, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos de conformidad a la legislación aplicable;
- XI. Coordinar las áreas de trabajo del Instituto; y
- XII. Demás que establezca la legislación municipal aplicable.

CAPITULO VII DEL COMISARIO

Artículo 15.- La vigilancia interna del Instituto, para verificar el cumplimiento de los presupuestos de ingresos y egresos y el correcto destino de sus bienes, estará a cargo del Comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- Vigilar que la administración de los recursos se realice de acuerdo con lo que disponga en el presente decreto, los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar las auditorias de los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente:
- III. Informar al R. Ayuntamiento de toda irregularidad que a su juicio se presente con relación a la situación del Instituto.

Artículo 16.- La vigilancia externa estará a cargo del Contralor Municipal, o de la persona que éste designe y auditores internos y externos Municipales.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE INSTITUTO

Artículo 17.- El patrimonio del Instituto está formado por:

I. Los subsidios, aportaciones, concesiones, bienes y derechos y demás bienes que la Federación, el Estado o el Municipio le determinen;

- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Instituto con base a cualquier título legal;
- III. Las donaciones, legados y herencias que le sean otorgados o aportados por Instituciones, personas físicas o morales, fundaciones, Etc., y;
- IV. Los ingresos que obtenga por concepto de derecho y productos.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 18.- Las relaciones laborales de los trabajadores y el Instituto se conducirán en los términos del Estatuto para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Coahuila.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

Artículo 19. Es procedente el recurso de revisión contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a los particulares.

Artículo 20. El recurso de revisión se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular. En el caso de que la falta sea imputable al Director General, el Ayuntamiento se encargará de substanciar el recurso.

Artículo 21. La substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea el Reglamento Interior del Municipio De Torreón, y para cuyo procedimiento de sanción será aplicado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales, Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza o cualquier Ley, Código o Reglamento vigente en ésa época que emane de la responsabilidades de los funcionarios públicos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, nombrará a la Director del Instituto, a propuesta del Presidente Municipal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Torreón, Coahuila a _____ de _____de 2013

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. LIC. GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA